



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 19.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación, el recurso interpuesto por varios Concejales del Ayuntamiento de Atienza y el interesado, contra una resolución de este Gobierno de 20 de Enero último, por la que se declaró incapacitado para el cargo de Concejál á D. Ruperto Baras Lafuente, por resultar comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal vigente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para los efectos de la ley.

Guadalajara 10 de Febrero de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

NUM. 20

Habiéndose fugado de la Cárcel de Elche (Alicante), el día 31 de Enero próximo pasado, el preso Antonio Vicente Blasco, de las señas que se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, rogando á los que no lo sean, la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Guadalajara 10 de Febrero de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

Señas.

Es natural de Elche, hijo de José y de Ana, de 23 años, soltero, jornalero; tiene pelo y cejas rubios, ojos pardos, nariz afilada, boca y cara regu-

lares, barba poblada, color sano y estatura 1 metro 690 milímetros.

NUM. 21

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Rectificación.

Habiéndose cometido un error de fecha en la última línea de la prevención 5.ª de la circular de este Gobierno, publicada en el *Boletín* núm. 18, correspondiente al día 9 del actual, queda rectificado haciendo entender á los Ayuntamientos que deben unir al presupuesto adicional el acta de arqueo de 31 de Enero último, en lo referente á la liquidación del primer semestre de 1899 á 1900, quedando así subsanada la equivocación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones municipales y que se tenga muy presente al formar los presupuestos adicionales.

Guadalajara 12 de Febrero de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de la Investigación de la Hacienda pública para que rija con carácter provisional hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda,

Raimundo F. Villaverde.

REGLAMENTO PROVISIONAL DE LA INVESTIGACION DE LA HACIENDA PÚBLICA.

CAPÍTULO PRIMERO

Organización de la Investigación.

Artículo 1.º La investigación de la Hacienda tiene por objeto el descubrimiento de la riqueza oculta que afecte á las contribuciones é impuestos siguientes:

- a) Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.
- b) Idem industrial y de comercio.
- c) Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.
- d) Idem sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.
- e) Idem de minas.
- f) Idem de cédulas personales.
- g) Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.
- h) Idem sobre grandezas y títulos de Castilla, honores y condecoraciones.
- i) Contribución sobre carruajes de lujo.
- j) Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías.
- k) Idem sobre el gas y la electricidad y el carburo de calcio.
- m) Y sobre cualquier otra contribución, impuesto, monopolio ó derecho del Estado que no esté arrendado ó encabezado ó no sea objeto de investigación especial.

Art. 2.º El servicio de la investigación técnica y administrativa está á cargo de la Dirección general de Contribuciones, y se desempeñará por el personal facultativo y administrativo que determinen las leyes anuales de presupuestos.

Art. 3.º La investigación se divide en provincial y regional.

La primera actuará en la capital y pueblo de la provincia, y la segunda en las provincias que constituyan el territorio de la región y en las que por extraordinario determine la Dirección general de Contribuciones.

Art. 4.º La investigación regional se divide en las cinco agrupaciones siguientes:

- 1.ª Madrid, Avila, Burgos, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Logroño, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo, Valladolid y Zamora.
- 2.ª Barcelona, Gerona, Huesca, Lérida, Tarragona y Zaragoza.
- 3.ª Valencia, Albacete, Alicante, Almería, Baleares, Castellón, Murcia y Teruel.
- 4.ª Sevilla, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Córdoba, Granada, Huelva, Jaen y Málaga; y
- 5.ª Coruña, León, Lugo, Orense, Oviedo, Pontevedra y Santander.

Art. 5.º La investigación provincial depende inmediatamente de los Administradores de Hacienda, constituyendo una Sección especial, de la que será Jefe el Investigador de mayor categoría y clase. Este recibirá las órdenes que sobre el servicio dicte el Administrador, y las comunicará á los funcionarios á sus órdenes con las instrucciones que estime convenientes para su mejor cumplimiento.

Art. 6.º La investigación regional está á las inmediatas órdenes de la Dirección general de Contribuciones, y en la capital de la región y en las provincias en que actúe, á las de los Delegados de Hacienda, teniendo su domicilio oficial en el local que ocupen las oficinas de Hacienda de la capital de la región.

Art. 7.º El nombramiento y remoción del personal de la investigación corresponde al Ministro de Hacienda, y la designación de los puntos en que ha de prestar servicio, á la Dirección general.

Art. 8.º La posesión de los funcionarios de la investigación, tanto provincial como regional, se publicará en el *Boletín oficial* de las provincias en que hayan de actuar, expresando la misión de estos cargos é interesando de las Autoridades que faciliten con sus auxilios el mejor desempeño de los mismos.

En casos de cesación ó traslación, dejarán de ejercer

funciones en el mismo día en que reciba la orden el Delegado de Hacienda, y se publicará en los respectivos *Boletines oficiales*, y á ser posible, en los periódicos de mayor circulación.

Art. 9.º El Interventor de Hacienda de la capital de la región pondrá en posesión de su cargo al Jefe de la investigación regional, y éste á los demás funcionarios de la misma. El Interventor y el expresado Jefe suscribirán, según los casos, las certificaciones de posesión y cese en los títulos profesionales.

La posesión y cese de los funcionarios de la investigación provincial, se dará por el Administrador de Hacienda.

Art. 10. Los Administradores de Hacienda proveerán á cada investigador al tomar posesión de una certificación que acredite estar en ejercicio de su cargo, cuya certificación recogerán y anularán al cesar en él.

De igual documento proveerán los Jefes de la investigación regional á los individuos de la misma, haciendo constar las provincias de que se compone la región, en las cuales ejercen sus funciones permanentes.

Cuando la Dirección general disponga que algún investigador regional desempeñe funciones en provincias de otra región, el Jefe de que dependan les proveerá de dicha certificación, consignando la disposición que lo autoriza.

Art. 11. Sólo en casos extraordinarios podrán ejercer el servicio de investigación los funcionarios de las diversas oficinas de Hacienda. Cuando esto ocurra, el Delegado, á propuesta del Administrador de Hacienda, nombrará los que hayan de verificarlo, previa autorización del Director general de Contribuciones, de quien será solicitado, con exposición de las causas que motivan tal medida.

Art. 12. La capital de la provincia se dividirá en tantos distritos como sean los investigadores á ella asignados, los cuales ejercerán especialmente sus funciones en el distrito á que se les destine, sin perjuicio de extender su acción á los demás de la capital, y cuando lo disponga el Administrador de Hacienda, á los pueblos de la provincia.

El Jefe de la Sección de investigación ejercerá autoridad y funciones en todos los distritos y poblaciones de la provincia, y distribuirá los trabajos en la forma que dispone este Reglamento.

Art. 13. Los pueblos de la provincia serán visitados por lo menos una vez al año, en la época que el Administrador, de acuerdo con el Delegado, estimen más conveniente á su mejor éxito, advirtiéndose que en ningún caso quedará la capital sin la presencia y servicios de un investigador.

CAPÍTULO II

Deberes, atribuciones, y derechos y responsabilidades de la Investigación.

Art. 14. La investigación provincial tendrá á su cargo:

1.º El descubrimiento de las ocultaciones de riqueza tributaria.

2.º La comprobación é informe de los expedientes de fallidos y de las declaraciones que presenten los contribuyentes en solicitud de alta y de baja en los repartimientos, matrículas, padrones y demás documentos fiscales.

3.º La instrucción de los expedientes de comprobación, ocultación y defraudación hasta que se resuelvan por la Administración ó la Junta administrativa.

4.º Desempeñar la Secretaría de las Juntas, y en su consecuencia, proponer la celebración de las mismas, hacer la convocatoria para el día y hora que señale el Delegado, dar cuenta en ella de los expedientes, levantar acta de la sesión, y cuidar de que se notifiquen las resoluciones que recaigan.

5.º Cuidar de la más pronta y exacta ejecución de los fallos de las Juntas, procurar que se hagan efectivas las responsabilidades declaradas, y que los denunciadores perciban en el término fijado por este reglamento la participación que les corresponda en la multa ó recargos, una vez que dichas resoluciones sean firmes.

Tan luego como la Junta haya dictado resolución, los expedientes pasarán al Negociado correspondiente de la Administración, para que liquide las cantidades exigibles,

y previa la conformidad del Administrador y formalización del alta, pasarán á la Intervención de Hacienda para la toma de razón y censura de la liquidación.

Hecho esto, volverán los expedientes á la Administración, para que por la Sección se notifiquen los fallos y demás efectos.

Art. 15. La investigación provincial llevará los siguientes libros:

Diario de operaciones.

Registro de las denuncias por ocultación y defraudación.

Idem de los derechos devengados por los Investigadores en los ex edientes de ocultación y de defraudación y distribución de estos derechos.

Art. 16. Compete á la investigación regional:

Primero. La constante inspección y vigilancia de la investigación provincial dentro del territorio que comprenda la región, especialmente en la provincia de su residencia ordinaria.

Segundo. Mantener relaciones constantes con los Administradores de Hacienda de las provincias que constituyan la región.

Al efecto, dichos Administradores comunicarán al Jefe de la región relaciones mensuales de las operaciones de investigación que se hubieran realizado durante dicho período, clasificadas por pueblos, excepto las correspondientes á la provincia de la capitalidad de la región. Con presencia de los resultados que estos datos arrojen, y teniendo en cuenta la base de población, la importancia de las industrias propias de las diferentes localidades, y practicando comparación entre ellas y la de los pueblos limítrofes, propondrán á la Dirección los pueblos que deben visitarse, acompañando á su propuesta el presupuesto de los gastos probables que la visita haya de ocasionar.

Entre una y otra visita de la investigación regional á los pueblos, deberá mediar por lo menos el espacio de tres meses.

Tercero. Practicar las visitas periódicas ó extraordinarias que la Dirección general disponga, ya sea en las provincias de su territorio ó en las de otras regiones.

Estas visitas tendrán por objeto inspeccionar los actos y procedimientos de la investigación provincial, y practicar comprobaciones para descubrir la riqueza oculta.

Cuarto. Redactar una Memoria para la Dirección general de Contribuciones en el mes de Enero, en que se haga constar:

a) La situación de los valores liquidados en los documentos cobratorios, repartos, matrículas y padrones en fin de Diciembre, y los resultados obtenidos, aumentos ó bajas en dichos valores, por la gestión investigadora provincial y regional.

b) Defectos que hayan advertido en los actos y procedimientos de la investigación provincial, y medidas que deben adoptarse para evitarlos.

c) Concepto que haya formado de cada uno de los investigadores provinciales y calificación que le merezca.

Quinto. Dar cuenta inmediatamente á la Dirección general de las incorrecciones, hechos antirreglamentarios ó actos punibles que advierta en los investigadores provinciales.

Sexto. Las capitales de las provincias en que tenga su residencia habitual, serán especialmente objeto de la vigilancia que la investigación regional debe ejercer sobre la provincial, de forma que las operaciones que ésta realice sean inmediatamente inspeccionadas por los investigadores regionales.

Séptimo. La investigación regional cuidará de la puntual ejecución de los fallos de las Juntas, y en las visitas de inspección que practiquen á la investigación provincial, será objeto especial de su atención averiguar si las liquidaciones de los particulares y el abono de sus derechos á los investigadores provinciales se verifican en los términos y plazos reglamentarios.

Octavo. Las funciones investigadoras que ejecute la regional se someterán á las reglas dictadas en este reglamento para lo provincial, y los investigadores regionales que descubran riqueza oculta, tendrán los mismos derechos y participaciones que los investigadores provinciales.

Art. 17. La investigación regional llevará los mismos libros que expresa el art. 15 para la investigación provin-

cial, y facilitará á la Dirección general de Contribuciones los estados mensuales de la situación del servicio, conforme á los modelos números 2 al 5, adicionando á estos estados otros demostrativos de los servicios de la investigación provincial que hayan corregido.

Art. 18. Corresponde al Administrador de Hacienda, como Jefe inmediato de la investigación provincial:

Primero. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y todas las disposiciones vigentes en cada ramo en lo concerniente á la investigación y comprobación, así como las órdenes que sobre el particular dicten la Dirección general de Contribuciones y el Delegado de Hacienda.

Segundo. Exigir del Jefe de la Sección de investigación los datos reglamentarios y cuantos estime convenientes para la mejor ejecución del servicio.

Tercero. Dirigir y vigilar las operaciones de la investigación, y adoptar las medidas que crea procedentes para impulsar los diferentes trabajos de comprobación de altas, bajas y fallidos y tramitación de expedientes de ocultación y defraudación, cuidando especialmente de que no se demore su pase al Delegado, para su vista en Junta administrativa.

Cuarto. Cuidar de que las estadísticas de las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades del Estado se formen oportunamente y con arreglo á los modelos establecidos al efecto.

Quinto. Remitir el 1.º de cada mes á la Dirección general de Contribuciones estados de situación de servicio, conforme á los modelos números 2 al 5; advirtiéndose que á la comprobación de las bajas procedentes de partidas fallidas, y especialmente á las de la contribución industrial, ha de dedicarse la mayor atención, pues no serán admisibles en matrícula sin que preceda este requisito.

Art. 19. Corresponde al Jefe de la Sección de investigación:

Primero. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos vigentes, así como las órdenes que reciba de su Jefe inmediato el Administrador de Hacienda.

Segundo. Asistir á la oficina en las horas ordinarias y extraordinarias que sean precisas y acuerde el Administrador, y cuidar de que asistan los funcionarios á sus órdenes cuando no hayan de practicar fuera de aquélla trabajos de comprobación ó investigación.

Tercero. Examinar y disponer que los funcionarios de la investigación examinen los amillaramientos, matrículas, padrones, repartos, registros y cuantos documentos existan en las oficinas provinciales y en sus archivos, y sean precisos ó convenientes para el buen desempeño de su cargo.

Cuarto. Conferenciar frecuentemente con el Administrador respecto á los medios más adecuados y eficaces para realizar el servicio de investigación y poner en su conocimiento las dificultades con que tropiece en las dependencias provinciales de Hacienda ó fuera de ellas, á fin de que las evite ó acuda al Delegado con el mismo objeto.

Quinto. Realizar y distribuir entre los investigadores técnicos y los administrativos los trabajos de oficina, los documentos sujetos á comprobación y los demás servicios ó comisiones, teniendo en cuenta para ello las aptitudes de dichos funcionarios y la naturaleza de los asuntos.

La entrega de documentos se hará constar en el correspondiente resguardo.

Art. 20. Para la distribución de los servicios se tendrán en cuenta:

Primero. Que deben desempeñarse preferentemente por los Ingenieros agrónomos los trabajos de investigación y comprobación de la riqueza rústica y pecuaria; por los Arquitectos, los de la riqueza urbana; por los Ingenieros industriales, los de la tarifa 3.ª de la contribución industrial y los del impuesto especial sobre el alcohol.

Segundo. Que la preferencia á que se refiere el párrafo anterior no debe ser obstáculo para que los Ingenieros y Arquitectos, en unión de los funcionarios administrativos, investiguen todos los restantes tributos.

Tercero. Que la comprobación de las pequeñas industrias no se encomiende á los Ingenieros sino en casos de absoluta necesidad, por falta de funcionarios administrativos de igual ó inferior categoría.

Cuarto. Que deben distribuirse todos los ramos de la

Hacienda entre los funcionarios de la investigación, para que no deje de ser examinado tributo alguno.

Quinto. Que, sin embargo de esto, el que visite un pueblo debe investigar y procurar descubrir las defraudaciones por todos los conceptos, examinando el estado de las diversas contribuciones é impuestos, salvo el caso de que se le haya encomendado la práctica de un servicio especial y urgente.

Sexto. Que conviene que las visitas á los pueblos se hagan por parejas, debiendo, sobre este punto, procederse en cada caso como lo aconsejen la diversidad de los servicios, las condiciones de los pueblos y las circunstancias de los individuos de la investigación.

Art. 21. Corresponde á los funcionarios técnicos y administrativos de la investigación:

Primero. Cumplir los deberes y realizar los trabajos que reclame el Jefe del ramo en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo anterior, ateniéndose para ello á las disposiciones que contienen los reglamentos especiales de cada ramo.

Segundo. Realizar por su propia iniciativa cuantas gestiones conduzcan al descubrimiento de las defraudaciones, é instruir los expedientes que procedan, siendo responsables de las omisiones en que incurran, sin poder alegar como descargo haber recibido órdenes superiores en sentido contrario, á no ser por escrito, y habiéndolo puesto sin demora en conocimiento de la Dirección general de Contribuciones.

Tercero. Examinar cuidadosamente los apéndices anuales de los amillaramientos para asegurarse de que las transmisiones de dominio han satisfecho el impuesto correspondiente, procediendo en otro caso á instruir expedientes de ocultación.

También examinarán los repartimientos, matrículas y padrones de los impuestos, tomando nota de las deficiencias que adviertan, procediendo sin pérdida de momento á instruir los oportunos expedientes; en la inteligencia de que, sólo cuando obraren á consecuencia de estas inspecciones, tendrán derecho al abono de ocultación ó defraudación.

En las inspecciones de que se trata cuidarán muy especialmente los investigadores de comprobar si están comprendidos en matrículas todos los arrendamientos de obras y servicios públicos, así del Estado como de las Diputaciones y Ayuntamientos; si las fábricas de gas y electricidad satisfacen además el impuesto sobre el fluido; si las empresas de tranvías y transportes de viajeros y mercancías satisfacen también el impuesto de este nombre; si los Bancos y Sociedades, al abonar al Tesoro el impuesto sobre sus utilidades, ingresan á la vez el que corresponde á los dividendos que reparten á sus accionistas; en suma, extenderán esta comprobación á todos aquellos conceptos tributarios que, figurando en repartimientos, matrículas, padrones y declaraciones de toda clase de riqueza, guarden relación con otros impuestos que deban satisfacer simultáneamente los contribuyentes para asegurarse que no se lesionan los intereses del Tesoro.

Cuarto. Sin perjuicio de las comprobaciones de las altas que presenten á la Administración los empresarios de espectáculos públicos, están obligados los investigadores á tomar nota de los precios de las localidades que se anuncien en los carteles, tan pronto como se expongan al público, y las entregarán á la Administración, para que juntamente con la declaración de alta, sirvan de base á la liquidación.

Los empleados encargados de este servicio en la Administración, serán responsables con los Investigadores de su falta de cumplimiento, si no lo advirtiesen por escrito á su Jefe para la adopción de las medidas que correspondan.

Quinto. Llevar el libro diario de operaciones á que se refiere el art. 15 con sujeción al modelo núm. 1.º, en el que, por riguroso orden de fechas, y sin dejar renglones en blanco, anoten todos los trabajos que ejecuten cada día, sin exceptuar ninguno, expresando, cuando no presten servicio, la circunstancia que lo hubiere motivado.

El diario de operaciones será de papel común, tendrá todas las hojas foliadas y selladas con el de la oficina de investigación y rubricadas por el Jefe de la misma, el cual hará constar en la primera hoja útil el número de las que contenga y el uso á que el libro se destina.

Sexto. Presentar el referido libro el día último de cada mes para que el Jefe de la investigación lo examine detenidamente, comprobando sus asientos con los antecedentes de la oficina y con los partes diarios de visita que deben obrar coleccionados en la misma.

Al cesar en su cargo el funcionario investigador, puede conservar en su poder el libro diario, ó entregarle para su archivo en la oficina, haciéndose constar siempre con toda claridad, en la diligencia de cierre, que aquél ha cesado en el ejercicio de sus funciones.

Art. 22. El total importe de la penalidad que se imponga á los ocultadores ó defraudadores á la Hacienda se distribuirá en la forma siguiente:

Si se trata de ocultación y el contribuyente suscribiere la manifestación de conformidad, la penalidad aplicable en concepto de multa consistirá en la tercera parte señalada en los respectivos reglamentos, constituyendo esa parte la retribución del investigador ó denunciador.

En los demás casos, la distribución se hará en la forma dispuesta en los reglamentos de los ramos correspondientes.

Art. 23. La participación de los Investigadores en los recargos y multas por ocultación y defraudación continuarán ingresando en el Tesoro en la forma prevenida. Los ingresos que procedan de ocultación se devolverán al Investigador dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al ingreso, y los de defraudación, al siguiente día de ser firme el fallo ó sentencia en su caso.

Se continuará.

Delegación de Hacienda

Sección facultativa de Montes

CIRCULAR

Próxima la época en que ha de procederse á la formación del plan de aprovechamientos forestales para el año de 1900 á 901, los Ayuntamientos dueños de los montes que no revisten carácter de utilidad pública y que se hallan á cargo de la Hacienda, se servirán remitir dentro del presente mes, relaciones precisas y detalladas de la clase, cantidad, sitio y épocas de los distintos disfrutes que traten de realizar durante el citado año forestal, participándoles que de no remitirlas á la Ayudantía de la Sección facultativa de Montes en esta provincia, dentro del plazo fijado, no se podrán tener en cuenta por la Jefatura de la Región al formular el plan de aprovechamientos.

Guadalajara 10 de Febrero de 1900.—El Delegado de Hacienda, Mariano de la Torre.

ANUNCIO

Por la Delegación de Hacienda de Madrid se comunica á ésta de mi cargo, con fecha 6 del actual, haber tomado posesión de sus destinos los funcionarios de la Investigación de Hacienda de la 1.ª Región que á continuación se expresan:

Sr. D. Manuel Bermejo y Tordera, Jefe de la Sección.—D. José Franco, Ingeniero Industrial.—D. Santiago Castellanos y D. Manuel Pardo, Arquitectos.—D. José Guerra, D. Francisco Cifuentes y D. Francisco Ruano, administrativos.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 8.º del Reglamento provisional de la Investigación de Hacienda de 30 de Enero último, con objeto de que por las Autoridades se les faciliten todos los auxilios que requieran para el mejor desempeño de su cometido cuando practiquen trabajos en esta provincia.

Guadalajara 10 de Febrero de 1900.—El Delegado de Hacienda, Mariano de la Torre.

Intervención de Hacienda de la provincia de Guadalajara

RELACION nominal de los deudores al Tesoro por réditos de censos, con expresión de las cantidades que se adeudan y años á que corresponden, que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los mismos ó sus herederos; previniéndoles que si no verifican el pago de los citados débitos en el plazo de quince días ó proceden á su redención con los beneficios que concede la Ley de 11 de Julio de 1878, se procederá á hacerlos efectivos por la vía ejecutiva.

NOMBRE DEL DEUDOR	Vecindad	CORPORACION á cuyo favor está impuesta el censo.	AÑOS á que corresponden de el débito.	Importe	
				Pesetas	Cts.
D. Norberto Galvez y D. Candido Ortiz	Archilla.....	Iglesia de Archilla	1893 á 96 y 1898 y 99 ..	7	75
Benito Sanchez	Id.	Id.	87 á 99 ..	65	13
Patricio Sanchez	Id.	Id.	87 á 96 y 98-99 ..	19	80
Domingo Pomeda	Id.	Id.	1897 á 99 ..	13	50
Luis Escudero	Id.	Id.	92 á 96 y 98-99 ..	10	50
Fermin Galvez	Id.	Id.	1898 y 99 ..	3	10
Vicente Perez	Id.	Id.	86 á 99 ..	52	50
Domingo Pomeda	Id.	Id.	97 á 99 ..	4	98
Isidoro Serrano	Argécilla....	Monjas de Valfermoso	87 á 99 ..	29	25
Aquilino Marin y Don Martin Redondo ..	Id.	Id.	81 á 99 ..	62	70
Andrés Elvira y Felipe Serrano	Id.	Id.	82 á 99 ..	83	70
Herederos de Miguel Cortijo	Barriopedro ..	Id.	81 á 99 ..	76	76
Felix Carrasco y Blas Merino	Id.	Id.	Id.	76	76
Ildefonso Yagüe	Brihuega....	Cabildo de San Pedro	84 á 99 ..	131	90
Francisco Rey	Id.	Fábrica Iglesia Santa María	81 á 99 ..	285	»
Angela Rivas, viuda de D. Manuel Ortiz	Id.	Bernardas de Brihuega	82 á 99 ..	270	»
María Plaza Cepero	Id.	Id.	88 á 99 ..	36	»
D. Valentin Serrano	Id.	Jerónimas de Brihuega	81 á 99 ..	76	76
Santiago Garcia Mo anchel	Budia.....	Fábrica de la Iglesia	Id.	156	75
Francisco Garcia Relaño y Sandalio López	Id.	Id.	Id.	76	85
Eugenio Alcocer	Id.	Id.	Id.	76	85
Alejandro Alcocer	Id.	Beneficio del Curato	82 á 99 ..	64	08
Benita Gomez	Id.	Id.	Id.	351	36
Manuel Recuero	Id.	Virgen del Pilar	81 á 99 ..	142	50
Guillermo Millana	Id.	Santa Lucía de Budia	Id.	42	75
Agustin Garcia y Salustiano Lopez por Marcos y Petra Foronda ..	Cañizar	Monjas de la Concepción de Guadj. ^a	83 á 99 ..	140	25
Antonio, Pedro, Petra y Víctor Villaverde ..	Id.	Idem Benedictinas de Valfermoso ..	82 á 99 ..	164	»
Eusebia Muñoz	Id.	Idem Jerónimas de Brihuega	86 á 99 ..	346	50
Benito Gomez	Id.	Id.	82 á 99 ..	94	50
Herederos de Manuel y Antonia Perez	Caspueñas...	Bernardas de Sigüenza	81 á 99 ..	99	75
Vicente Pastor y Pedro Tabernero ..	Id.	Idem de Brihuega	82 á 99 ..	81	»
Antonio Hernandez	Copernal....	Iglesia	81 á 99 ..	76	76
Ezequiel de Lucas	Id.	Cofradía Sacramental	Id.	138	32
Saturnino Perez Yela	Hita.....	Dominicos de Hita	84 á 99 ..	34	95
Alejandro Ramirez	Irueste.....	Obra pia de Huérfanas	81 á 99 ..	53	58
Juhan Garcia	Id.	Id.	96 á 99 ..	15	»
Prudencio Lopez	Malacuera...	Bernardas de Brihuega	90 á 99 ..	25	»
Herederos de Manuel Ayuso	Maduex.....	Id.	86 á 99 ..	231	»
Domingo Prieto	Rebollosa de Hita	Iglesia	87 á 99 ..	107	25
Cesáreo Paños	Romancos...	Curato	Id.	62	40
El mismo	Id.	Id.	Id.	29	25
Juan de Mata Pardo	Id.	Iglesia	83 á 99 ..	31	10
Juan Alcalde, D. Silvestre y D. ^a Catalina Arroyo y D. Antolin Notario	Id.	Cofradía de Santo Domingo	87 á 99 ..	39	»
Ayuntamiento de Valdesaz	Valdesaz....	Cabildo de San Pedro	99 ..	13	25
El mismo	»	Jerónimas de Brihuega	Id.	11	25
D. Angel Arroyo	Romancos...	Cofradía Sacramental	87 á 99 ..	30	06
Luis Carrabal, Gregorio Marin y Victor Castillo ..	Tomellosa...	Bernardas de Brihuega	96 á 99 ..	24	»

Higinio Calero.....	Valdearenas .	Jerónimas de Sigüenza.....	1886 á 99....	91 50
Juan Gomez.....	Valdeavell.º	Iglesia.....	Id.	130 90
Petronilo Lopez.....	Id.	Id.	81 á 99....	76 76
Pedro y Francisco Sanchez.....	Id.	Id.	87 á 99....	32 68
Herederos de Simon Moreno.....	Id.	Id.	86 á 99....	32
Pablo Inocente Garcia.....	Id.	Id.	Id.	28 84
Gabino Rojo.....	Id.	Id.	Id.	32
Ruperto Rojo.....	Id.	Id.	87 á 99....	33 15
Herederos de Segundo Sanchez....	Id.	Id.	Id.	19 50
Tomás Marlasca, Francisco Manzano y otros.....	Valderrebollo	Dominicas de Lerma.....	81 á 99....	356 25
Pedro Hijosa.....	Id.	Jerónimas de Brihuega.....	Id.	85 50
Francisco Manzano.....	Yela.....	Id.	86 á 99....	56 50
Gregorio de Lucas.....	Id.	Dominicas S. Blas de Lerma....	87 á 95 y 97 99	33
Narciso Garcia y Jenaro Estrada...	Valderrebollo	Monjas de Belen, Cifuentes.....	1881 á 99....	632 51
Hermenegildo Díaz.....	Villaviciosa .	Jerónimas-Villaviciosa... ..	82 á 99....	241 02
Francisco del Molino.....	Id.	Idem de Brihuega... ..	87 á 99 ...	21 48
Francisco Picazo	Id.	Id.	81 á 99 ...	43 51
Gabriel y Gabino Lopez.....	Utande.....	Benedictinas-Valfermoso.. ..	89 á 99....	53 02
Domingo Majón.....	Id.	Santísimo de Utande.....	82 á 99....	226 26
El mismo.....	Id.	Id.	Id.	16 56
Pablo Vegas... ..	Trijuque ...	Bernardas-Valfermoso.....	90 á 99 ...	30
Bruno Puado.....	Yela.....	Monjas de Belen-Cifuentes.....	86 á 96 y 98 99	42 25
Petra Sanchez.....	Archilla....	Iglesia.	1891 á 99 ...	22
Manuel de Agueda.....	Barriopedro .	Benedictinas-Valfermoso.....	87 á 99....	54 60
Pablo Sanchez.	Balconete....	Cofradía San Nicolás.....	70 á 99....	64 25
Luis Sanchez Mayor.....	Id.	Id.	Id.	174
Francisco Rey.....	Brihuega....	Fábrica Iglesia Santa María....	97 á 99....	330
Juliana Esteban.....	Id.	Bernardas de Brihuega.....	67 á 99....	643 50
Francisco Corral.....	Id.	Id.	Id.	188 75
Manuel Illana.....	Budia.....	Virgen del Peral.....	Id.	495
Eusebio Escobar.....	Id.	Santa Lucia.....	70 á 99....	87
Victoriano Ramirez.....	Miralrio....	Fabrica de Iglesia.....	81 á 99....	31 14
Braulio Garcia.....	Valdeavillano	Iglesia.....	71 á 99....	120 04
Herederos de Valentin Berninches..	Valfermoso de Tajuña....	Jerónimas de Brihuega.....	70 á 99....	130 50
Vicente Henche Caballero.....	San Andrés del Rey... ..	Id.	76 á 99....	189 75

Guadalajara 9 de Febrero de 1900.—El Tenedor de libros, Eduardo Coloma.—V.º B.º—El Interventor, Oca.

AYUNTAMIENTOS

ESPINOSA DE HENARES

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta villa, con la dotación anual de 35 fanegas de trigo, cobradas en la recolección de granos.

Los aspirantes presentarán ante esta Alcaldía la instancia de pretensión durante el tiempo de quince días, contados desde la fecha del presente anuncio, después se proveerá.

Espinosa de Henares 8 de Febrero de 1900.—Por orden.—Manuel Ruiz.

SAELICES.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1898 99, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Saelices 5 de Febrero do 1900.—El Alcalde accidental, Francisco Bergara.

MAZUECOS.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días para oír reclamaciones, el repartimiento de

arbitrios extraordinarios del ejercicio económico de 1899-á1900.

Lo que se anuncia al público para que no alegue ignorancia.

Mazuecos 8 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Mateo Cáceres.

ANGON

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, las cuentas de propios del año económico de 1898 99, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, pasado no se admitirán.

Angón 8 de Febrero de 1900.—El Alcalde accidental, Gregorio de Pedro.

FONTANAR.

Las cuentas de caudales de propios de este Distrito municipal correspondientes al finado ejercicio económico de 1898-99, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Fontanar 8 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Mauricio Martínez.

TURMIEL.

Las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1898 99, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones desde el en que aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia, pasado dicho término no serán oídas.

Turmiel 8 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Prudencio Cámara.

QUER

Autorizado este Ayuntamiento para llevar á efecto el arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja, leña y patatas de esta población, á fin de cubrir el déficit de 399 pesetas 86 céntimos que resultan en el presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio de 1899 á 1900, más el 50 por 100 correspondiente al 2.º semestre del actual año natural que por Real decreto de 30 de Noviembre último ha sido adicionado, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento del impuesto de consumos, la corporación que presido ha acordado que se anuncie la correspondiente subasta de dicho arbitrio que se celebrará en esta casa consistorial á los diez días siguientes al de la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia de once á doce de su mañana, bajo el tipo arriba indicado y con sujeción á las condiciones que estarán de manifiesto en el acto; y si por falta de licitadores no tuviese efecto, se celebrará segunda subasta á los diez días de la primera y á la misma hora; siendo preciso hacer el depósito previo del 2 por 100 del tipo para tomar parte en la subasta.

Quer 4 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Jesús Lamparero.

Juzgados de instrucción

PASTRANA.

Don Santos García López, Juez de instrucción de Pastrana y su partido.

Hago saber: Que á las once de la mañana del día 28 del corriente, se procederá á la venta en pública subasta por tercera vez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, de los bienes embargados á Gregorio Sánchez Toledano, vecino de esta villa, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al mismo en la causa que se le ha seguido por lesiones á Timoteo Fraile Jabonero.

Cuyos bienes se hallan insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 134, correspondiente al 10 de Noviembre del año último 1899.

El remate tendrá lugar en los expresados día y hora, y se advierte que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable hacer el depósito que la ley previene y presentar la cédula personal.

Dado en Pastrana á 5 de Febrero de 1900.—Santos García López.—P. M. de S. S.—Manuel Cuadrado Piña.

MOLINA.

Don Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Severiano García Herranz, vecino de Torremochuela, en causa que se le siguió en este Juzgado por abro-

gación de atribuciones, se sacan á la venta en pública y tercera subasta sin sujeción á tipo fijo, los bienes muebles é inmuebles que fueron embargados á dicho procesado y que se relacionan en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 148, correspondiente al miércoles 13 de Diciembre último; cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Torremochuela, el día 16 del actual á las once de su mañana para los muebles y el 2 de Marzo próximo á la misma hora y en los mismos locales para los inmuebles, exigiéndose para tomar parte los requisitos legales y que en dicho periódico oficial se expresan.

Dado en Molina de Aragón á 7 de Febrero de 1900.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—José López.

Juzgados municipales

GUADALAJARA.

Edictos.

Licenciado Don Mariano López-Palacios y Romillo, Juez municipal de esta ciudad de Guadalajara.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de doscientas cuarenta y nueve pesetas noventa y cinco céntimos y costas, á cuyo pago ha sido condenado por sentencia firme el vecino de ésta D. Guillermo Somolinos y Somolinos, en el juicio verbal civil seguido contra dicho señor, á instancia del Procurador D. Agustín Rubio Hernaiz, en nombre y representación de D. Benito Calvo Estuñiga, vecino de Madrid, en este Juzgado; en providencia de este día he acordado se saquen á primera subasta los bienes muebles cuya descripción y precio de su tasación de mencionados objetos, y que han sido embargados al ejecutado Sr. Somolinos, son los siguientes:

Ochenta y ocho kilos de judías blancas, á cincuenta y cinco céntimos uno; cuarenta y ocho pesetas cuarenta céntimos.

Cincuenta y ocho kilos de garbanzos menudos, á sesenta céntimos kilo; treinta y cuatro pesetas ochenta céntimos.

Once idem id. gordos, al mismo precio; seis pesetas sesenta céntimos.

Veintiocho kilos arroz, número 4, blanco, á cuarenta y cinco céntimos kilo; doce pesetas sesenta céntimos.

Treinta y seis idem número 1, moreno, á cuarenta céntimos kilo; catorce pesetas cuarenta céntimos.

Dos botellas de un litro, de Anís del Mono, á dos pesetas setenta y cinco céntimos una; cinco pesetas cincuenta céntimos.

Cuatro idem id. de medio litro, á una peseta setenta y cinco céntimos; siete pesetas.

Veintiuna botellas Jerez, fábrica de Romero y Compañía, á una peseta setenta y cinco céntimos una; treinta y seis pesetas setenta y cinco céntimos.

Un peso columna con sus pesas modernas; cincuenta pesetas.

Veintiun kilos bacalao de Islandia Escociado, á peseta kilo; veintiuna peseta.

Un juego de medidas, litro para abajo; en doce pesetas.

Veintitres libras de chocolate de la fábrica de

Francisco Fernández, de Lugo, de una peseta veinticinco céntimos libra, á ochenta céntimos una; diez y ocho pesetas cuarenta céntimos.

Diez y nueve frascos de aceituna manzanilla, á una peseta uno; diez y nueve pesetas.

Diez idem id. gordal, á dos pesetas uno; veinte pesetas.

Cuatro idem id. de Padrón, á dos pesetas veinticinco céntimos uno, nueve pesetas.

Diez damajuanas de mimbre, de medio litro una, que contienen aguardiente dulce, á peseta; diez pesetas.

Treinta y cinco botellas pequeñas de Sidra champan, á setenta y cinco céntimos una; veintidós pesetas setenta y cinco céntimos.

Una prensa copiador de cartas, en diez pesetas.

Una máquina para moler café, quince pesetas.

Dichos bienes se hallan depositados en el vecino de esta ciudad D. Eustaquio Plaza y Sanz.

Para el remate de estos efectos se ha señalado el día veinte de los corrientes, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de las Casas consistoriales; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en dicho acto es necesario presentar la cédula personal corriente del licitador y consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado por la Ley al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que antes se consigna y que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Guadalajara á 10 de Febrero de 1900.

—El Juez municipal, Mariano Lopez Palacios.—
P. S. M.—Luis Fernandez, Secretario.

Licenciado Don Mariano Lopez-Palacios y Romillo, Juez municipal de esta ciudad de Guadalajara.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de ciento cuarenta y una pesetas veintiun céntimos y costas á cuyo pago ha sido condenado por sentencia firme, el vecino de ésta D. Guillermo Somolinos y Somolinos en el juicio verbal civil seguido contra dicho señor, á instancia de D. Santiago Gil Morillas, su convecino, en este Juzgado; en providencia de este día he acordado se saquen á primera subasta los bienes muebles, cuya descripción y precio de su tasación de referidos objetos, y que han sido embargados al ejecutado señor Somolinos, son los siguientes:

Doscientas cincuenta latas de tomate al natural de la fábrica Bescos hermanos y Compañía, de Zaragoza, á veinticinco céntimos una, sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Nueve botellas que contienen aguardientes y anises varios, á una peseta setenta y cinco céntimos botella, quince pesetas setenta y cinco céntimos.

Diez botellas de Sidra Champan Fábrica de Máximo Martínez (Gijón) Asturias, de cabida de tres cuartos de litro una, á peseta botella, diez pesetas.

Treinta y cinco libras y media de chocolate de Calatraba, fábrica de Fernández y Compañía, de una peseta veinticinco céntimos libra, á una peseta, treinta y cinco pesetas cincuenta céntimos.

Trece libras también de chocolate, Fábrica de la España, igual precio que el anterior, á una peseta libra, trece pesetas,

Siete libras de chocolate de la Compañía Colonial, precio de una peseta cincuenta céntimos libra, á una peseta veinticinco céntimos, ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Cinco libras de chocolate de Matías López, de una peseta veinticinco céntimos libra, á una peseta, cinco pesetas.

Ocho id., id. de la Colonial, á una peseta, ocho pesetas.

Veintitres paquetes café París de la Compañía Colonial de dos pesetas cincuenta céntimos libra, á cincuenta y cinco céntimos uno, doce pesetas setenta y cinco céntimos.

Diez y siete id., id. de dos pesetas libra, á cuarenta y tres céntimos uno, siete pesetas treinta y un céntimos.

Veinte latas de sardinas de conserva en escabeche, fábrica de la Viuda de Moro, de un kilo una, á setenta y cinco céntimos, quince pesetas.

Diez idem idem de medio kilo, á cuarenta céntimos, cuatro pesetas.

Ciento ochenta y una lata sardinas en tomate y aceite, fábrica de la Santanderina, á veinte céntimos una, treinta y seis pesetas veinte céntimos.

Una zafra vacía de despacho para aceite, con dos llaves ó grifos, sus medidas de litro para abajo y salvilla, todo de hojadelata, en veinticinco pesetas.

Una cubeta de aceitunas que contiene como media fanega de la clase manzanilla, en trece pesetas.

Dichos bienes se hallan depositados en el vecino de esta ciudad D. Alejandro Esteban Marcos.

Para el remate de estos efectos se ha señalado el día 20 de los corrientes, á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de las Casas Consistoriales; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en dicho acto es necesario presentar la cédula personal corriente del licitador y consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado por la Ley al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que antes se consigna y que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Guadalajara á diez de Febrero de mil novecientos.—El Juez municipal, Mariano Lopez Palacios.—P. S. M.—Luis Fernandez, Secretario.

Casa y Estados

de la Excm. Sra. Condesa de la Vega del Pozo, Duquesa de Sevillano, Admon. de Guadalajara.

OBRAS EN EL MONTE DE GUADALAJARA.

Se subastan las proyectadas en los cuarteles de *El Tocón*, *Matahermosa* y *Alto Pelado*. Los planos y condiciones se hallan de manifiesto en esta Administracion. La subasta tendrá lugar en ella, calle de San Miguel, núm. 1, el día 18 del corriente, de once á doce de su mañana. Los licitadores no necesitan depósito previo.—El Administrador, Felipe Lamparero.

Toda la correspondencia y reclamaciones de números, se dirigirá al Jefe de este taller tipográfico D. Anonso Martín.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos,